

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE



Oficio N° 699

VALPARAISO, 23 de marzo de 1992.

En respuesta a vuestro oficio
N° 536, cúmpleme manifestar a V.E. lo siguiente:

A S. E.
PRESIDENTE
EXCMO. TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

a) Se dio cuenta del Mensaje con
que S.E. el Presidente de la República inició la
tramitación del proyecto que modifica la ley N° 18.838,
sobre Consejo Nacional de Televisión, en sesión 16ª, de
29 de noviembre de 1990.

b) No se puso en conocimiento de
la Excm. Corte Suprema el Mensaje antes mencionado por
no incidir en materias relativas a la organización y
atribuciones de los Tribunales de Justicia.

c) El Pleno de la Cámara de
Diputados, en sesión 4ª, de 4 de junio de 1991, aprobó
en general la iniciativa, en el carácter de materia de
quórum calificado, por la unanimidad de los 88 señores
Diputados presentes, sobre un total de 117 en
ejercicio.

Para proceder en tales términos, se
tuvo presente el informe de la Comisión de
Constitución, Legislación y Justicia recaído en esta
iniciativa de ley, cuya parte pertinente me permito
transcribir a continuación:

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE



2.-

"De acuerdo con el artículo 19, Nº 12 de la Constitución, una ley de quórum calificado señalará la organización y demás funciones y atribuciones del Consejo Nacional de Televisión. Esa ley es la 18.838, que es objeto de modificación por este proyecto en informe.

Al ejercer el control de constitucionalidad sobre el proyecto que le dio origen, el Excmo. Tribunal Constitucional, por sentencia del 28 de septiembre de 1989, resolvió que los artículos 10, letra c), 29, inciso primero, 39, inciso primero y 51 del proyecto, eran orgánico constitucionales, por cuanto versan sobre la organización y atribuciones de los tribunales y sobre la organización básica de la administración pública, respectivamente.

Ninguno de ellos es objeto de modificación en este proyecto, por lo que cabe expresar que no hay disposiciones que tengan el carácter de orgánicas constitucionales en el proyecto sometido a vuestra consideración.

Conforme con la disposición constitucional citada, el artículo único y los artículos transitorios, tendrían el carácter de normas de quórum calificado, por referirse en general a la organización y demás funciones y atribuciones del Consejo Nacional de Televisión."

d) El H. Senado, en segundo trámite constitucional, aprobó en general el proyecto con el voto conforme de 30 señores Senadores, de 46 en ejercicio.

e) Las normas contenidas en las letras b), c), d) y f), tuvieron su origen en el H. Senado y fueron aprobadas en particular con la votación anteriormente señalada, esto es, con el voto conforme de 30 señores Senadores, de 46 en ejercicio.

f) En la Cámara de Diputados, en

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

3.-

tercer trámite constitucional, se aprobaron, como ya se señaló en el oficio N° 684, por la unanimidad de 71 señores Diputados presentes, sobre un total de 117 en ejercicio.

g) Por último, me permito informar a V.E. que las disposiciones contenidas en las letras a) y e), en el texto definitivo que fue comunicado a ese Excmo. Tribunal por oficio N° 684, fueron aprobadas al sancionarse la proposición de la Comisión Mixta encargada de sugerir la forma y modo de resolver las diferencias suscitadas entre ambas Cámaras con ocasión de la tramitación de este proyecto de ley, por la unanimidad de 81 señores Diputados, sobre un total de 118 en ejercicio, y por la unanimidad de los 28 Senadores presentes en la Sala, de 46 en ejercicio.

Dichas disposiciones tuvieron origen en el H. Senado, en segundo trámite constitucional, fueron rechazadas por la Cámara en tercer trámite, y fueron repuestas en la proposición que formuló la Comisión Mixta a que se ha hecho mención, siendo aprobadas con los quórum ya indicados.

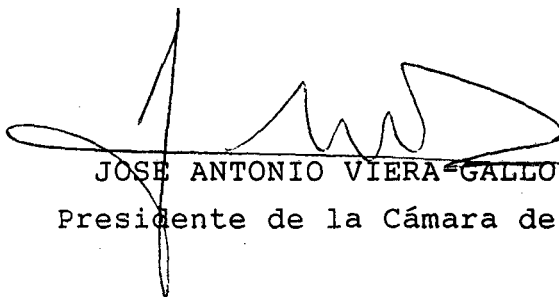
La Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del H. Senado envió oportunamente a la Excma. Corte Suprema, en virtud de lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 74 de la Carta Fundamental, en consulta tales materias, como dan cuenta los oficios N°s. 440 y 448, y la correspondiente respuesta del Tribunal Supremo de la Nación, por oficio N° 8280.

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

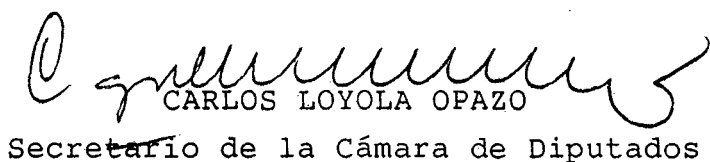
4.-

Se hace presente, finalmente, que las normas consultadas no sufrieron modificaciones en su texto durante la tramitación del proyecto.

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario de la Cámara de Diputados